

**NOTIFICACIÓN DE DEMANDA COLECTIVA APROBADA POR EL TRIBUNAL
ACUERDO Y FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DEL TRIBUNAL**

Gabriel Pastrana contra National Sign & Marketing Corp. y otros.
Tribunal Superior de California, Condado de San Bernardino
Caso n° CIVSB2118749

Para: Todos los empleados actuales y anteriores no exentos de National Sign & Marketing Corp. y John J. Kane empleados en California en cualquier momento a partir del 2 de julio de 2017 y hasta el 28 de febrero de 2023.

**ESTE AVISO PUEDE AFECTAR A SUS DERECHOS.
POR FAVOR, LÉALO DETENIDAMENTE.**

Está recibiendo este aviso porque los registros de National Sign & Marketing Corp. y John J. Kane (colectivamente "Demandados") indican que usted puede tener derecho a participar en este acuerdo de demanda colectiva.

La siguiente recitación no constituye las conclusiones del Tribunal. Los demandados niegan rotundamente toda responsabilidad. Esta notificación no debe entenderse como una expresión de las opiniones del Tribunal sobre el fondo de cualquier reclamación o defensa planteada por las partes.

I. POR QUÉ ES IMPORTANTE LEER ESTE AVISO:

El Tribunal Superior del Estado de California para el Condado de San Bernardino (el "Tribunal") ha concedido la aprobación preliminar a un Acuerdo propuesto (definido a continuación) de una demanda colectiva y una acción representativa en relación con las reclamaciones por salarios y horas de todos los empleados actuales o antiguos no exentos de los Demandados empleados en California en cualquier momento a partir del 2 de julio de 2017 y hasta el 28 de febrero de 2023.

Debido a que sus derechos pueden verse afectados por el Acuerdo (definido a continuación), es importante que lea este aviso detenidamente. Los registros de los Demandados muestran que usted estuvo empleado por los Demandados, o por cualquiera de ellos, en algún momento desde el 2 de julio de 2017 hasta el 28 de febrero de 2023 inclusive ("Periodo de la Clase"). Por lo tanto, usted es un "Miembro de la Clase" en esta demanda.

El propósito de este aviso es proporcionarle una breve descripción de la demanda colectiva y la acción representativa, qué investigación de las reclamaciones se ha llevado a cabo, informarle de los términos del Acuerdo propuesto (definido más adelante) y discutir sus derechos y opciones en relación con la demanda y el Acuerdo (definido más adelante).

II. LO QUE DEBE HACER EN RESPUESTA A ESTE AVISO:

Ha recibido esta notificación porque los registros de los Demandados indican que usted es miembro del Grupo de demandantes certificado condicionalmente (definido a continuación). Usted tiene las siguientes opciones:

1. SI DESEA PARTICIPAR EN EL ARREGLO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y SEGUIR SIENDO MIEMBRO DE LA CLASE DEL ARREGLO Y QUE SE LE EMITA UN PAGO EN VIRTUD DEL ARREGLO, USTED (o en el caso de un Miembro de la Clase fallecido, la sucesión o el beneficiario autorizado) NO ESTÁ OBLIGADO A REALIZAR NINGUNA ACCIÓN ADICIONAL. Se le emitirá el pago si el Tribunal concede la aprobación definitiva de la Liquidación (definida más adelante) y la sentencia se convierte en definitiva, y usted liberará a las Partes Exoneradas de las Reclamaciones Exoneradas (véase la sección VIII más adelante para las definiciones de "Reclamaciones Exoneradas" y "Partes Exoneradas"). Si desea recibir un pago en virtud del Acuerdo, no debe "Optar por la Excluirse" del Acuerdo. **Para garantizar la recepción de su pago, debe asegurarse de que su dirección postal correcta figure en los archivos del Administrador del Acuerdo.**

2. PUUEDE OPTAR POR "EXCLUIRSE" DE LA CLASE DEL ACUERDO Y SALIR ASÍ DEL ACUERDO. Si desea optar por salirse del Acuerdo y excluirse del mismo, debe enviar por correo al Administrador del Acuerdo una solicitud por escrito ("Solicitud de Exclusión") con matasellos del 19 de mayo de 2023 o anterior. La Solicitud de Exclusión debe incluir (1) su nombre completo, dirección y dirección de correo electrónico o número de teléfono; (2) el nombre del caso y el número de la acción (es decir, *Gabriel Pastrana v. National Sign & Marketing Corp., et al.*); y (3) una declaración indicando que desea ser excluido del Acuerdo. Si el Administrador del Acuerdo no recibe una Solicitud de Exclusión completa y a tiempo en la dirección indicada a continuación, con matasellos del 19 de mayo de 2023 o anterior, se considerará que ha renunciado para siempre a su derecho a excluirse del Acuerdo. Los Miembros del Grupo que no opten debidamente por excluirse del Acuerdo serán "Miembro(s) del Grupo del Acuerdo". Los Miembros de la Clase que sí se excluyan adecuadamente del Acuerdo no estarán obligados por los términos del Acuerdo, no podrán objetar a este Acuerdo y no tendrán derecho a ningún beneficio como resultado de este Acuerdo, incluido el pago de cualquier Monto Individual del Acuerdo (definido a continuación), excepto una parte del Pago PAGA, si corresponde, por un monto estimado de [\$___]. Los empleados actuales y anteriores no exentos de los Demandados empleados en California en cualquier momento desde el 1 de julio de 2020 hasta el final del Periodo de la Demanda Colectiva no tienen derecho ni capacidad para optar por no participar en la parte de este Acuerdo que libera las reclamaciones de la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de 2004 ("PAGA", por sus siglas en inglés). La dirección del Administrador del Acuerdo se indica a continuación:

**Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863**

3. **SIEMPRE QUE NO OPTE POR NO FORMAR PARTE DE LA CLASE DEL ACUERDO, PUEDE OBJETAR AL ACUERDO.** Puede objetar al Acuerdo enviando por correo una objeción por escrito ("Objeción") al Administrador del Acuerdo, el 19 de mayo de 2023 o antes, a la dirección indicada en la sección II.2 anterior. La Objeción debe (1) contener su nombre completo, fechas de empleo como empleado de los Demandados y firma; (2) el nombre del caso y el número de la acción (*Gabriel Pastrana v. National Sign & Marketing Corp., et al.*); (3) la(s) razón(es) de la objeción (si las hubiera); e (4) identificar a cualquier abogado que le represente en relación con la Objeción. Podrá asistir a la Audiencia del Acuerdo (definida más adelante), incluso mediante tecnología audiovisual, y podrá pedir la palabra en relación con sus objeciones, independientemente de que haya presentado o no una Objeción. Encontrará más información en www.sb-courts.org. Si no toma ninguna medida, seguirá siendo miembro de la Clase (definida bel. Un miembro del Grupo que no opte por no participar en el Acuerdo quedará vinculado por la sentencia y se le emitirá un pago en virtud del Acuerdo (definido más adelante). Si sigue siendo miembro del Grupo, estará representado por los siguientes abogados que han sido designados por el Tribunal como Abogados del Grupo:

BIBIYAN LAW GROUP, P.C.
David D. Bibiyan, Esq.
8484 Wilshire Blvd #500
Beverly Hills, CA 90211

INFORMACIÓN RELATIVA A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA La Audiencia de aprobación definitiva determina si el Acuerdo debe aprobarse definitivamente como justo, razonable y adecuado, y si debe concederse la Compensación por servicio (definida más adelante) al Demandante Gabriel Pastrana, los Gastos de administración (definidos más adelante) al Administrador del Acuerdo, y los honorarios y costas de los abogados a los Abogados del grupo. Dicha audiencia se celebrará el 27 de julio de 2023 a las 10:00 a.m. ante el Honorable David Cohn, en el Departamento S-26 del Tribunal Superior de San Bernardino ubicado en 247 W 3rd St, San Bernardino, CA 92415 ("Audiencia del Acuerdo"). Se recomienda encarecidamente el uso de mascarillas en el interior de todos los juzgados del condado de San Bernardino.

Si el Tribunal dicta sentencia basándose en el Acuerdo (definido a continuación), la sentencia se publicará en el sitio web del Administrador del Acuerdo. La dirección del sitio web del Administrador del Acuerdo es <https://www.phoenixclassaction.com/pastrana-v-national-sign-marketing/>.

No está obligado a asistir a la audiencia de conciliación, aunque le invitamos a hacerlo.

III. DE QUÉ TRATA EL CASO

En nombre propio y en nombre de otros empleados, Gabriel Pastrana ("Representante de la Clase" o "Demandante") alega que los Demandados son responsables por (1) No Pagar Salarios por Horas Extras; (2) No Pagar Salarios Mínimos; (3) No Proporcionar Períodos de Comida; (4) No Proporcionar Períodos de Descanso; (5) Multas por Tiempo de Espera; (6) Violaciones a la Declaración de Salarios; (7) No Pagar Salarios Oportunamente; (8) No Indemnizar; (9) Violación de la Sección 227. del Código Laboral 3; (10) Competencia desleal; y (11) Sanciones civiles en virtud de la Ley del Fiscal General Privado (2004). En nombre propio y de otros empleados de los Demandados, el Demandante solicita, *entre otras cosas*, daños y perjuicios, salarios no pagados, sanciones, honorarios de abogados e intereses por supuestas violaciones de salarios y horarios. El Demandante alega que los Demandados le emplearon a él y a los Miembros de la Clase.

Los Demandados niegan vehementemente las alegaciones del Representante de la Clase. Los Demandados niegan rotundamente todas y cada una de las alegaciones de la demanda, y sostienen que cumplieron con todas las leyes de salarios y horarios de California, de tal manera que el Representante de la Clase no puede recuperar apropiadamente ningún daño, incluyendo pero no limitándose a sanciones civiles bajo la ley de California. Aunque los Demandados niegan estas alegaciones, los Demandados han optado por resolver el asunto basándose en los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Conciliación de la Clase, Colectivo y Representante y en la Notificación de la Clase ("Acuerdo de Conciliación" o "Conciliación"). El Tribunal determinará si concede o no la aprobación definitiva del Acuerdo.

El Acuerdo prevé la certificación, únicamente a efectos del acuerdo, de todos los empleados actuales y anteriores no exentos de los Demandados empleados en California en cualquier momento a partir del 2 de julio de 2017 y hasta el 28 de febrero de 2023.

IV. LA LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES:

El 18 de agosto de 2022, las partes participaron en una mediación de un día completo en Los Ángeles ante una mediadora en derecho laboral, Eve Wagner. Las partes pudieron resolver el asunto después de la mediación y acordaron el Acuerdo de Conciliación.

El Representante del Grupo y los Abogados del Grupo creen que el Acuerdo es en el mejor interés del Grupo (definido a continuación).

A través del Acuerdo, ni los Demandados ni ninguno de sus empleados han admitido ninguna responsabilidad o irregularidad y, de hecho, los Demandados niegan expresamente cualquier irregularidad. El Tribunal no se ha pronunciado a favor del demandante ni de los demandados. El Acuerdo de Conciliación ha sido aprobado preliminarmente por el Tribunal. Una copia completa del Acuerdo de Conciliación, plasmada en el documento titulado "**CLASS, COLLECTIVE, AND REPRESENTATIVE SETTLEMENT AGREEMENT AND CLASS NOTICE**" (**Acuerdo de Conciliación Colectivo y de Representación y Notificación Colectiva**) tal y como ha sido preliminarmente aprobado por el Tribunal, así como otros documentos públicos presentados en este caso, pueden ser

inspeccionados en la Oficina del Secretario del Tribunal situada en 247 W 3rd St, San Bernardino, CA 92415. Se recomienda encarecidamente el uso de mascarillas dentro de todos los juzgados del Condado de San Bernardino.

V. LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO CONDICIONAL DE LA DEMANDA COLECTIVA:

En nombre de los Miembros de la Clase, el Representante de la Clase ha llegado a un Acuerdo con los Demandados y el 28 de febrero de 2023 el Tribunal certificó condicionalmente una clase, sólo a efectos del acuerdo, compuesta por las siguientes personas (colectivamente, la "Clase"):

Todos los empleados actuales y anteriores no exentos de los Demandados empleados en California en cualquier momento durante el Periodo de la Demanda Colectiva.

Sin admitir responsabilidad, los Demandados han acordado pagar \$825,000.00 (el "Importe bruto del acuerdo") por la exoneración de los Demandados y de todas las Partes exoneradas (definidas más adelante) de las Reclamaciones exoneradas (definidas más adelante) (para más información, véase más adelante). Se trata de un acuerdo no reversible. Los Miembros de la Clase del Acuerdo estarán obligados por el Acuerdo y liberarán a los Demandados y a todas las Partes Exoneradas (definidas más adelante) de las Reclamaciones Exoneradas (definidas más adelante) (véase más adelante para obtener más información).

Este Acuerdo está condicionado a que el Tribunal Superior del Estado de California para el Condado de San Bernardino, emita una orden en o después de la Audiencia del Acuerdo aprobando finalmente el Acuerdo como justo, razonable, adecuado y en el mejor interés de la Clase.

Se solicitarán los siguientes pagos, sujetos a la aprobación final del Tribunal, con cargo al Importe Bruto del Acuerdo:

- (1) Pago por un importe de hasta \$7,500.00 al representante del grupo de demandantes ("compensación por servicio"), además de la suma que recibirá como miembro del grupo de demandantes, para compensarle por actuar en nombre del grupo de demandantes, incluido el tiempo que dedicó a desempeñar el papel de representante del grupo de demandantes (por ejemplo, ayudando en la investigación de las demandas, etc.);
- (2) Pago al Administrador del Acuerdo de los honorarios y costes de administración de este Acuerdo ("Gastos de Administración"), por un importe máximo estimado de \$6,995.00;
- (3) Pago por un monto de \$20,000 ("Monto del Acuerdo PAGA") por concepto de penalidades de conformidad con la Ley del Fiscal General Privado del Código Laboral de California de 2004 ("PAGA", por sus siglas en inglés), de los cuales el 75% del monto (\$15,000.00) se distribuirá a la Agencia de Fuerza Laboral y Desarrollo de California ("LWDA") y el 25% restante del monto (\$4,000.00) de las sanciones se distribuirá a los empleados actuales y anteriores no exentos de los Demandados empleados en California en cualquier momento desde el 1 de julio de 2020 hasta el final del Período de la Demanda Colectiva inclusive;
- (4) Pago por un importe de hasta el 35% del Importe Bruto del Acuerdo, que a menos que se incremente de conformidad con el Acuerdo, asciende a \$288,750.00 a los Abogados del Grupo como honorarios de abogados, para compensarles por sus servicios en el litigio de este caso sobre una base de contingencia; y
- (5) Pago por un monto de hasta \$25,000.00 a los Abogados de la Demanda Colectiva, para reembolsar a los Abogados de la Demanda Colectiva los costos y gastos reales del litigio gastados en este asunto por los Abogados de la Demanda Colectiva.

El "Importe Neto del Acuerdo" es el Importe Bruto del Acuerdo menos los pagos solicitados arriba mencionados, que están sujetos a la aprobación final del Tribunal y que no incluyen la parte de los Demandados correspondiente a los impuestos y retenciones estatales y federales sobre el empleo y la nómina. El Importe Neto del Acuerdo se distribuirá automáticamente a los Miembros del Grupo del Acuerdo, y estas partes individuales brutas se conocen como el "Importe Individual del Acuerdo". El Importe Individual del Acuerdo para cada Miembro del Grupo del Acuerdo se determinará de forma *prorrata* en función de su número de Semanas Laborales (definidas a continuación) en comparación con el total de Semanas Laborales de todos los Miembros del Grupo del Acuerdo. Las Semanas Laborales se calculan determinando el número de días entre las fechas de inicio y finalización del empleo del Miembro del Grupo del Acuerdo desde el 2 de julio de 2017 hasta el 28 de febrero de 2023 inclusive y luego dividiéndolo por siete (7). Si un Miembro de la Clase del Acuerdo fue contratado antes del 2 de julio de 2017, entonces su "fecha de inicio" será el 2 de julio de 2017.

VI. CUÁL ES SU CUOTA PREVISTA:

Como se ha comentado anteriormente, el Importe Neto del Acuerdo se distribuirá automáticamente entre los Miembros del Grupo que no opten por no participar en este Acuerdo, en función de su respectivo número de Semanas Laborales.

Los registros de los Demandados reflejan que usted trabajó [insert number of workweeks] semanas laborales durante el Periodo de la Demanda Colectiva, y en base a este número de Semanas Laborales, se estima que su Cantidad Bruta Individual del Acuerdo es de [insert estimated amount].

Si desea disputar el número de Semanas Laborales que se le atribuyen, puede hacerlo enviando una disputa por escrito ("Disputa de Semanas Laborales") al Administrador del Acuerdo a la dirección indicada en la sección II.2 (arriba), con matasellos del 19 de mayo de 2023 o anterior. La Disputa de semanas laborales debe indicar: (a) su nombre completo, dirección, número de teléfono, cuatro últimos dígitos de su número de la seguridad social y firma; (b) el nombre del caso y el número de la acción (*Gabriel Pastrana v.*

National Sign & Marketing Corp, et al.); (c) contener una declaración indicando su intención de disputar o impugnar el número de Semanas Laborales que se le acreditan e identificar claramente el número de Semanas Laborales que usted sostiene que se le deberían acreditar; e (d) incluir cualquier registro o documentación que respalde la Disputa de Semanas Laborales.

La cantidad aquí indicada como su Monto estimado del Acuerdo Individual puede cambiar dependiendo del número de Miembros de la Clase que no opten por la exclusión y de la orden del Tribunal con respecto a las solicitudes de honorarios de abogados, costos y gastos de litigio, adjudicación al representante de la clase, gastos de administración y pago PAGA. Además, su Importe del Acuerdo Individual bruto se asignará como un 10% de salarios (declarados en un formulario W-2 del IRS), y un 90% de intereses y penalizaciones (declarados en un formulario 1099 del IRS). La parte correspondiente a los salarios está sujeta a la parte correspondiente al empleado y al empleador de los impuestos estatales y federales sobre el empleo y la nómina y a las retenciones antes de la distribución.

VII. ¿CUÁNDO PUEDO ESPERAR RECIBIR MI PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN?

El Administrador del Acuerdo distribuirá los fondos del acuerdo una vez que se haya producido la financiación y después de que el Tribunal dicte la orden de aprobación definitiva y la sentencia.

Dentro de los 14 días posteriores a que el Administrador del Acuerdo deposite el Monto Bruto del Acuerdo en una cuenta de acuerdo calificada, el Administrador del Acuerdo distribuirá los pagos de la siguiente manera: los Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros de la Clase del Acuerdo, la Compensación por Servicios al Representante de la Clase, el pago LWDA, los Gastos de Administración al Administrador del Acuerdo, y los honorarios y costos de los abogados a los Abogados de la Clase, todos en los montos aprobados por el Tribunal.

VIII. LIBERACIÓN DE LAS RECLAMACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CLASE DEL ACUERDO

Si el Tribunal concede la aprobación final del Acuerdo y el Importe Bruto del Acuerdo se financia en su totalidad, los Miembros del Grupo que no Opten por la Exclusión del Acuerdo, liberarán, exonerarán y acordarán eximir de responsabilidad a las Partes Exoneradas (definidas más adelante), y a cada una de ellas, de y por todas y cada una de las Reclamaciones Exoneradas (definidas más adelante).

"Partes exoneradas" significa Demandados, y sus matrices pasadas, presentes y futuras, subsidiarias, compañías afiliadas, agentes, agentes gerenciales, empleados, sirvientes, funcionarios, directores, propietarios (ya sean directos o indirectos), socios generales, socios limitados, fideicomisarios, representantes, accionistas, miembros, acreedores hipotecarios o arrendadores de terrenos, abogados, empresas matrices, filiales, patrocinadores de capital, empresas/corporaciones y/o asociaciones relacionadas, divisiones, cesionarios, predecesores, sucesores, aseguradores, consultores, empresas conjuntas, empleadores conjuntos, empleadores conjuntos potenciales y/o presuntos, agencias de trabajo temporal, empleadores duales, empleadores duales potenciales y/o supuestos, co-empleadores, co-empleadores potenciales y/o supuestos, empleadores de derecho común, contratistas, afiliados, proveedores de servicios, alter-egos, alter-egos potenciales y/o supuestos, vendedores, organizaciones afiliadas, cualquier persona y/o entidad con responsabilidad conjunta potencial o supuesta, y todos sus respectivos empleados pasados, presentes y futuros, directores, funcionarios, miembros, propietarios, agentes, representantes, agencias de nóminas, abogados, accionistas, fiduciarios, empresas matrices, filiales, otros proveedores de servicios y cesionarios, así como todas y cada una de las personas y/o entidades que actúen bajo, por, a través o en concierto con cualquiera de ellos.

"Acción" significa el caso titulado *Gabriel Pastrana v. National Sign & Marketing Corp.*, presentado el 2 de julio de 2021, en el Tribunal Superior del Condado de San Bernardino, y al que se le asignó el Caso No. CIVSB2118749.

"Demanda Operativa" significa la Primera Demanda Enmendada presentada en la Acción.

"Reclamaciones Exoneradas" significa las Reclamaciones Colectivas Exoneradas y las Reclamaciones PAGA Exoneradas.

"Notificación PAGA" significa la carta de la Demandante a los Demandados y a la LWDA, fechada el 1 de julio de 2021, proporcionando notificación de conformidad con el Código Laboral § 2699.3, subdivisión (a).

"Reclamaciones PAGA Liberadas" significa las sanciones PAGA que se alegaron o podrían haberse alegado en base a los hechos alegados en la Notificación PAGA y en la Demanda Operativa. Todos los Empleados Agraviados, incluidos aquellos que presenten oportuna y efectivamente una Solicitud de Exclusión del Acuerdo, estarán no obstante obligados por las Reclamaciones PAGA Exoneradas y recibirán una porción prorrateada del 25 por ciento del Monto del Acuerdo PAGA. Las Reclamaciones PAGA Exoneradas incluyen todas y cada una de las reclamaciones afirmadas en la Demanda, y las reclamaciones, derechos, demandas, responsabilidades y causas de acción en materia de salarios y horarios de cualquier naturaleza o descripción que surjan de o estén relacionadas con los hechos y reclamaciones alegados en la Demanda, o que podrían haberse alegado en la Demanda basándose en los hechos y reclamaciones alegados en la Demanda, y/o en la Notificación PAGA del Demandante, incluyendo, sin limitación, las secciones del Código Laboral de California 96, 98.6, 200, 201, 201.3, 202, 203, 204, 204b, 204.1, 204.2, 205, 205.5, 210, 218.6, 221, 223, 226, 226.3, 226.7, 227.3, 232, 232.5, 246, y siguientes, 404, 432, 510 y siguientes, 512, 515, 558, 558.1, 1102.5, 1174, 1174.5, 1181.12, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1197.5, 1182.12, 1198.5, 1199, 2698 y siguientes, 2699, 2699.3, 2802 y siguientes, 2810.5, 6401, 6402, 6403, 6409.6, Regiones del Código de California, título 8, secciones 11040, 110404, Código de Comercio y Profesiones, secciones 16600, 16700 y 17200, y la(s) orden(es) salarial(es) aplicable(s) de la Comisión de Bienestar Industrial.

Las "Reclamaciones de la Clase Exoneradas" incluyen todas y cada una de las reclamaciones, demandas por salarios y horas, derechos, demandas, responsabilidades y causas de acción de cualquier naturaleza o descripción alegadas/afirmadas en la Demanda Operativa o que podrían haber sido alegadas/afirmadas en base a los hechos afirmados en la Demanda Operativa. Las Demandas colectivas liberadas

incluyen todas las demandas por (1) Falta de pago de salarios por horas extra; (2) Falta de pago de salarios mínimos; (3) Falta de provisión de períodos de comida; (4) Falta de provisión de períodos de descanso; (5) Multas por tiempo de espera; (6) Violaciones de la declaración de salarios; (7) Falta de pago puntual de salarios; (8) Falta de indemnización; (9) Violación del Código Laboral, Sección 227.3; y (10) Competencia desleal, así como reclamaciones por salarios impagados, incluyendo, pero sin limitarse a, la falta de pago de salarios mínimos, compensación por tiempo regular, compensación por horas extras, compensación por tiempo doble e intereses; falta de cálculo adecuado de la tasa regular de pago y reclamaciones asociadas; salarios relacionados con el supuesto redondeo ilegal del tiempo; falta de pago de los salarios al menos dos veces cada mes natural; falta de pago puntual de los salarios; falta de pago puntual de los salarios finales; salarios/primas por periodos de comida, periodos de descanso y/o periodos de recuperación perdidos/cortos/tardíos/interrumpidos; falta de periodos de comida; falta de autorización y permiso de periodos de descanso y/o periodos de recuperación; cálculo de las primas por periodos de comida, periodos de descanso y/o periodos de recuperación; el reembolso de todos los gastos empresariales necesarios, incluidas las herramientas y el equipo de seguridad relacionados con el trabajo, los uniformes y el lavado de uniformes, los teléfonos móviles y los gastos del plan de telefonía móvil, y el kilometraje y la gasolina del vehículo para viajes relacionados con el trabajo; el pago de todas las horas trabajadas, incluido el trabajo fuera del horario laboral; la no presentación de declaraciones salariales detalladas y precisas; las deducciones; la no conservación de registros precisos; la no provisión de asientos adecuados; no mantener una temperatura que proporcione un confort razonable; deducciones y/o retenciones ilegales de los salarios; prácticas comerciales desleales; asientos adecuados; sanciones, incluidas, entre otras, sanciones por mantenimiento de registros, sanciones por declaraciones salariales e informes de nóminas, sanciones por salario mínimo y sanciones por tiempo de espera; y honorarios de abogados y costes relacionados con las Reclamaciones colectivas exoneradas. Las Reclamaciones colectivas exoneradas también incluyen, entre otras, todas aquellas reclamaciones que surjan en virtud de: Código Laboral de California, secciones 96, 98.6, 200, 201, 201.3, 202, 203, 204, 204b, 204.1, 204.2, 205, 205.5, 210, 218.6, 221, 223, 226, 226.3, 226.7, 227.3, 232, 232.5, 246, y siguientes, 404, 432, 510 y siguientes, 512, 515, 558, 558.1, 1102.5, 1174, 1174.5, 1181.12, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1197.5, 1182.12, 1198.5, 1199, 2698 y siguientes, 2699, 2699.3, 2802, y otros, 2810.5, 6401, 6402, 6403, 6409.6, y la(s) Orden(es) Salarial(es) aplicable(s) de la Comisión de Bienestar Industrial; todas las reclamaciones derivadas de la Ley de Abogados Generales Privados de California de 2004 ("PAGA") relacionadas con las Reclamaciones Exoneradas; el Código de Reglamentos de California, título 8 secciones 3395, 11040 y 110404; todas las reclamaciones relacionadas con las Reclamaciones colectivas exoneradas en virtud de las secciones 16600, 16700, 17200 y siguientes del Código de empresas y profesiones de California, 17203, 17200-17208; las Reclamaciones colectivas exoneradas también incluirán todas las reclamaciones relacionadas con las Reclamaciones colectivas exoneradas en virtud de las Órdenes salariales aplicables de la Comisión de Bienestar Industrial de California, (incluidas, entre otras, las Órdenes salariales de la IWC Nos. 4-2001, 5-2001, 10-2001 y 8 CCR §§ 11100, 11040) por no proporcionar declaraciones salariales desglosadas precisas, no proporcionar el derecho a inspeccionar o copiar los archivos de personal, no mantener registros precisos, por sanciones civiles y estatutarias, incluyendo sanciones por declaraciones salariales, sanciones por mantenimiento de registros, notificación de pago de tiempo y sanciones por violación de archivos de personal. Las Reclamaciones Liberadas incluyen aquellas bajo la Ley de Normas Laborales Justas ("FLSA"), incluyendo aquellas relacionadas con las obligaciones de mantenimiento de registros, 29 U.S.C. §211(c); 29 C.F.R. §§ 516, 778.223, 778.315 y siguientes; y todos los equivalentes de las leyes estatales y federales que surjan de o estén relacionados con los hechos y reclamaciones alegados en la Denuncia Operativa y/o la Notificación PAGA o que podrían haberse alegado en la Denuncia Operativa y/o la Notificación PAGA; Código Civil de California, secciones 3287, 3288, 3289; Código de Procedimiento Civil de California, secciones 382, 392 y siguientes, 410.10, 474, 1021.5, 1032; y el derecho común contractual de California. Esta exoneración excluye la exoneración de reclamaciones no permitidas por la ley, incluyendo pero no limitándose a reclamaciones presentadas por beneficios de compensación laboral.

El siguiente texto se imprimirá en el reverso de cada Cheque de Pago del Acuerdo, o palabras a este efecto: "Al endosar o negociar de otro modo este cheque, reconozco que he leído, entendido y aceptado los términos establecidos en la Notificación del Acuerdo de la Demanda Colectiva y doy mi consentimiento para unirme a la parte de la Demanda correspondiente a la Ley de Normas Laborales Justas ("FLSA"), elijo participar en el acuerdo de las reclamaciones FLSA y acepto liberar todas mis reclamaciones FLSA que estén cubiertas por el Acuerdo."

Tras la entrada en vigor de la Sentencia, los Miembros de la Clase quedan impedidos de presentar una acción por salarios y horas bajo la Ley de Normas Laborales Justas contra las Partes Exoneradas por reclamaciones y/o causas de acción englobadas por las Reclamaciones Exoneradas que se extinguen e impiden de conformidad con la sentencia en *Rangel v. PLS Check Cashers of California, Inc.*, 899 F.3d 1106 (2018). Esta exoneración excluye la liberación de reclamaciones no permitidas por la ley.

En relación con las Reclamaciones Exoneradas arriba mencionadas, y en consideración de los pagos de los Demandados del Monto Bruto del Acuerdo, se considerará que todos y cada uno de los Miembros de la Clase que no Opten por la Exclusión, incluyendo a la Demandante, también han reconocido y acordado que la sección 206.5 del Código Laboral de California no es aplicable a los Demandados y a los Miembros de la Clase porque existe una disputa de buena fe en cuanto a si se debe algún salario en absoluto a cualquier Miembro de la Clase. La sección 206.5 del Código Laboral de California establece en su parte pertinente lo siguiente:

EL EMPRESARIO NO PODRÁ EXIGIR LA EJECUCIÓN DE UN DESCARGO DE UNA RECLAMACIÓN O DERECHO A CUENTA DE SALARIOS DEBIDOS, O QUE VAYAN A SER DEBIDOS, O EFECTUADOS COMO ANTICIPO DE SALARIOS QUE VAYAN A DEVENGARSE, A MENOS QUE SE HAYA EFECTUADO EL PAGO DE DICHS SALARIOS.

IX. LIBERACIÓN DE RECLAMACIONES DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO PAGA

Si el Tribunal otorga la aprobación final del Acuerdo y el Monto Bruto del Acuerdo se financia en su totalidad, cada Miembro del Grupo PAGA (definido a continuación) y el Demandante, cada uno libera, descarga y acuerda eximir de responsabilidad a las Partes Liberadas de y de todas y cada una de las Demandas PAGA Liberadas.

"Miembro(s) del Grupo PAGA" significa todos los empleados actuales y anteriores no exentos de National Sign & Marketing Corp. empleados en California en cualquier momento desde el 1 de julio de 2020 hasta el final del Período de la Demanda Colectiva.

X. CÓMO OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL:

Este Aviso es sólo un resumen de la demanda colectiva y del Acuerdo asociado. Para obtener más información, puede inspeccionar los expedientes judiciales y el Acuerdo de conciliación en el Tribunal Superior del condado de San Bernardino, situado en 247 W 3rd St, San Bernardino, CA 92415. Se recomienda encarecidamente el uso de mascarillas en el interior de todos los juzgados del condado de San Bernardino.

También puede ponerse en contacto con el Abogado del Grupo, el Administrador del Acuerdo y/o el Abogado de los Demandados para obtener más información:

<p>BIBIYAN LAW GROUP, P.C. David D. Bibiyan, Esq. 8484 Wilshire Blvd #500 Beverly Hills, CA 90211 Teléfono: (310) 438-5555 Fax: (310) 300-1705 david@tomorrowlaw.com</p>	<p>Abogado de los demandados: Beth Kahn, Esq. Ryan McKim, Esq. Keith Rossman, Esq. CLARK HILL LLP 555 South Flower Street, 24th Floor Los Angeles, CA 90071 Teléfono: (213) 891-9100 Fax: (213) 488-1178 bkahn@clarkhill.com rmckim@clarkhill.com krossman@clarkhill.com</p>
<p>Administrador del acuerdo: Phoenix Settlement Administrators P.O. Box 7208 Orange, CA, 92863 Teléfono: (800) 523-5773 info@phoenixclassaction.com</p>	

POR FAVOR, NO LLAME NI ESCRIBA AL TRIBUNAL ACERCA DE ESTE AVISO.